

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la propuesta de pautas para la distribución del acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Antecedentes:

1. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
2. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.

Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG198/2020 del veintiuno de agosto de dos mil veinte e INE/CG445/2023 del veinte de julio de dos mil veintitrés.

3. Los días dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de enero de dos mil veintidós, el otrora Partido Encuentro Solidario presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario Zacatecas”.
4. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el otrora Partido Fuerza por México presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Instituto Electoral.

5. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”.
6. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, determinó negar el registro del otrora Partido Fuerza por México como partido político local³, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” por no haber acreditado los requisitos señalados en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.⁴

Inconformes con dicha resolución, los solicitantes promovieron Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recurso que fue radicado bajo el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022.

7. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el representante de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A. C.”, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.
8. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el representante de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A. C.”, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.
9. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral Local dictó sentencia dentro del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022.

³ En lo subsecuente Partido Fuerza por México.

⁴ En adelante Lineamientos.

- 10.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, que se emitió a efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, el cual surtió sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revocó la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022.
- 11.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 a efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas”.
- 12.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, emitida a efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”.
- 13.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

Resolución que fuera notificada a este Instituto Electoral, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante la circular INE/UTVOPL/0107/2023 signada por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, registrada en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

14. En la misma fecha, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG446/2023 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024.

15. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2023-2024.

Resultado que fuera notificado a este Instituto Electoral, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023 signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

16. En la misma fecha, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/ACRT/22/2023 por el que determinó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña

17. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se notifica el cronograma relacionado con el envío de insumos y aprobación de las premisas y modelos de pautas de los Procesos Electorales Locales 2023-2024 por el órgano máximo de dirección.

18. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se recibió correo electrónico del Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual señala entre otras cuestiones, que en atención a lo informado en el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, se envían las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del

estado de Zacatecas. Lo anterior, con el objetivo de ponerlos a disposición del Consejo General de este Instituto Electoral para su revisión y, en su caso, aprobación.

19. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, es el siguiente:

Precampañas Electorales	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2024
Intercampañas Electorales	Del 11 de febrero al 30 de marzo de 2024
Campañas Electorales	Del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024

20. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral, se analizó y aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a la propuesta de pautas para la distribución del acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

21. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dará inicio el proceso electoral ordinario en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁶; 5

⁵ En adelante Ley General de Instituciones.

numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las

⁶ En lo subsecuente Constitución Local.

⁷ En lo posterior Ley Electoral.

⁸ En lo adelante Ley Orgánica.

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que según lo establecido en el artículo 27 fracciones II, XII y LII de la Ley Orgánica, son atribuciones de este órgano superior de dirección: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y los candidaturas independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral; y garantizar que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes a radio y televisión, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones.

Sexto.- Que el artículo 41 de la Constitución Federal, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. ...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.

Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de

las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. *El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.*

...

Séptimo.- Que los artículos 26 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, establecen que es prerrogativa de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Octavo.- Que el artículo 43 de la Constitución Local establece que Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Noveno.- Que el artículo 50 fracción III de la Ley Electoral, señala como derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro.

Décimo.- Que en términos de lo establecido por el artículo 77 fracción I de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, tener acceso en forma permanente y equitativa a los medios de comunicación social; el acceso a radio y televisión se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo primero.- Que los artículos 159 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y 355 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

Décimo segundo.- Que el artículo 341, fracción II de la Ley Electoral, señala que es prerrogativa de las candidaturas independientes, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

Décimo tercero.- El artículo 78 de la Ley Electoral, señala textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 78

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones.

3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establecen la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley.

4. Para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos, tendrán acceso a los medios de comunicación social y a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el Apartado B, base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 43 de la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, así como en las normas reglamentarias aplicables. El Instituto Nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que le correspondan en radio y televisión.

5. Conforme lo dispuesto en la Constitución Federal, la propia del Estado y en la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional, asignará a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad, como prerrogativa de los partidos políticos y coaliciones durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral administrativa local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional.

6. Durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% en

proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para Diputados locales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, se estará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones.

7. Los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo a que se refiere el numeral anterior de este artículo.

8. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos o coaliciones, serán sufragados con sus propios recursos.

9. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines le sea asignado, la realización de los debates a que se refiere esta Ley.

10. El Instituto coadyuvará con el Instituto Nacional, en la vigilancia de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, para que se ajusten a lo establecido en la Ley;

11. El Instituto, deberá solicitar al Instituto Nacional, para que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

12. El Instituto propondrá al Instituto Nacional, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

13. Tratándose del Tribunal de Justicia Electoral, le será aplicable lo dispuesto en los dos numerales anteriores.

14. En las elecciones extraordinarias el Consejo General, solicitará al Instituto Nacional se le asigne tiempos en radio y televisión, para destinarlos a los partidos atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 160 numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

- a) Treinta por ciento del total en forma igualitaria; y

- b) Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

Décimo sexto.- Que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el numeral 1 del artículo 169 de la Ley General de Instituciones (41 minutos), el Instituto Nacional Electoral, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 numeral 1 de la Ley señalada, bajo los parámetros de distribución antes mencionados.

Décimo séptimo.- Que el artículo 23 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas estos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Asimismo, el artículo 23 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la manera siguiente:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

Décimo octavo.- Que el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que durante el periodo de intercampaña, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

Décimo noveno.- Que el numeral 3 del artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al

tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federal o locales.

Vigésimo.- Que el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, determinará la aplicación de la citada disposición con la finalidad de que sea asignado el tiempo correspondiente.

Vigésimo primero.- Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, señala que el tiempo no asignado, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Instituciones, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 12 numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral y 166 de la Ley General de Instituciones, señalan que desde el inicio del periodo de precampaña electoral local y hasta el día que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 14 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos, se sujetarán a una misma unidad de medida.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputaciones. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y al conjunto de candidaturas independientes contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los actores políticos y candidaturas independientes.

Asimismo, señala que la bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

Vigésimo sexto.- Que en términos del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección.

Para tal efecto, en el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

Vigésimo séptimo.- Que los días dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de enero de dos mil veintidós, el otrora Partido Encuentro Solidario presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario Zacatecas”.

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el otrora Partido Fuerza por México presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”.

En mérito de lo expuesto, el veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, a efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, el cual surtió sus efectos constitutivos a partir del primero de febrero del citado año.

Por su parte, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, que se emitió a efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, el cual surtió sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revocó la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022.

En la resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 se determinó que para efectos del otorgamiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional Encuentro Solidario no sería considerado como partido político nuevo. Por lo que el cálculo para el otorgamiento de sus prerrogativas debería realizarse conforme a la votación obtenida en la elección local inmediata anterior. Esto de conformidad con el numeral 18 de los Lineamientos.

Por otra parte, en fechas veintiocho y treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos signados por los representantes de la Organizaciones “Movimiento Autónomo Zacatecas A. C.”,

y “Revolución Popular Zacatecas A. C.”, mediante las cuales notificaron al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.

En tanto, que el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Resoluciones RCG-IEEZ-001/IX/2023 y RCG-IEEZ-002/IX/2023 a efecto de otorgar el registro como partidos políticos locales a las organizaciones “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas” y “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”

En las resoluciones señaladas en los párrafos anteriores, se determinó, entre otras cosas, que el registro de los partidos políticos locales Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas, surtirían efectos plenos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés. En ese sentido, A partir de la fecha señalada gozarían de los derechos y prerrogativas que establece la legislación electoral.

Los artículos 167 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y 78 numeral 7 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en el 30% del tiempo que se distribuye de forma igualitaria.

Por su parte, el artículo 178 numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señala que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.

En consecuencia, los Partidos Político Locales: Fuerza por México Zacatecas, Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas participarán solamente en el 30% del tiempo para radio y televisión que se distribuye de forma igualitaria.

Por otro lado, el Partido Movimiento Ciudadano, al no obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección para diputados locales inmediata anterior⁹, participará

⁹ El partido Movimiento Ciudadano obtuvo el 2.89% de la Votación Válida Emitida en la elección de Diputaciones del proceso electoral 2021.

solamente en el 30% del tiempo para radio y televisión que se distribuye de forma igualitaria.

Vigésimo octavo.- Que para la elaboración de las pautas que fueron propuestas por el Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el proceso electoral ordinario 2023-2024, es necesario conocer la votación obtenida por los partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2020-2021 para la elección de Diputaciones:

Actores Políticos	Votación obtenida
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	65,405
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	152,185
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	32,616
PARTIDO DEL TRABAJO	54,227
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	27,224
MORENA	207,068
NUEVA ALIANZA ZACATECAS	35,554
ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS	20,575

A continuación, se determina el porcentaje de la votación por cada uno de los partidos políticos, para efectos de la distribución de mensajes correspondiente al 70% en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones del año 2021:

Partido Político	Votación obtenida	% de Votación
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	65,405	10.9951
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	152,185	25.5836
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	32,616	5.4830
PARTIDO DEL TRABAJO	54,227	9.1160
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	27,224	4.5766
MORENA	207,068	30.8099
NUEVA ALIANZA ZACATECAS	35,554	5.9769
ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS	20,575	3.5488

Por lo tanto, tenemos que los partidos políticos que alcanzaron el 3% o más de la votación, tendrán derecho a participar en la distribución del tiempo de radio y televisión por ambos criterios (30% por ciento igualitario y 70% con base en el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputaciones locales); mientras que, los que no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación, pero que nuevamente participaran en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024; sólo tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales en el porcentaje que se distribuye de manera igualitaria, tal como lo dispone el artículo 25 numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, de conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas; en cuanto al acceso a radio y televisión, se tiene lo siguiente:

I. Precampañas

Precampañas locales (17 días)	
Periodo de precampañas	Del 02 de enero al 18 de enero de 2024
Días efectivos en precampañas	17
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	11
Mensajes diarios	22
Mensajes en el periodo de precampañas	374
Distribución de mensajes 30% igualitario	112.2
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2021)	261.8

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la manera siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS							
Partido político	DURACIÓN: 17 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 374 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	112.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	261.8 promocionales (70% Distribución Proporcional)% Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	9	0.3500	10.9951	28	0.7853	37	37
Partido Revolucionario Institucional	9	0.3500	25.5836	66	0.9778	75	75
Partido de la Revolución Democrática	9	0.3500	5.4830	14	0.3546	23	23
Partido del Trabajo	9	0.3500	9.1160	23	0.8657	32	32
Partido Verde Ecologista de México	9	0.3500	4.5766	11	0.9815	20	20
Movimiento Ciudadano	9	0.3500	0.0000	0	0.0000	9	9
Morena	9	0.3500	34.8099	91	0.1323	100	100
Nueva Alianza Zacatecas	9	0.3500	5.9769	15	0.6476	24	24
Encuentro Solidario Zacatecas	9	0.3500	3.4588	9	0.0552	18	18
Fuerza por México Zacatecas	9	0.3500	0.0000	0	0.0000	9	9
Revolución Popular Zacatecas	9	0.3500	0.0000	0	0.0000	9	9

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS							
Partido político	DURACIÓN: 17 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 374 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	112.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	261.8 promocionales (70% Distribución Proporcional)% Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Movimiento Alternativa Zacatecas	9	0.3500	0.0000	0	0.0000	9	9
TOTAL	108	4.2000	100.0000	257	4.8000	365	365

Promocionales sobrantes para el INE: 9

Precampañas locales (23 días)	
Periodo de precampañas	Del 19 de enero al 10 de febrero de 2024
Días efectivos en precampañas	23 días
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	13
Mensajes diarios	26
Mensajes en el periodo de precampañas	598
Distribución de mensajes 30% igualitario	179.4
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2021)	418.6

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Partido político	DURACIÓN: 23 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 598 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	179.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	418.6 promocionales (70% Distribución Proporcional)% Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	14	0.9500	10.9951	46	0.0256	60	61
Partido Revolucionario Institucional	14	0.9500	25.5836	107	0.0929	121	122
Partido de la Revolución Democrática	14	0.9500	5.4830	22	0.9519	36	37
Partido del Trabajo	14	0.9500	9.1160	38	0.1597	52	53
Partido Verde Ecologista de México	14	0.9500	4.5766	19	0.1576	33	34
Movimiento Ciudadano	14	0.9500	0.0000	0	0.0000	14	15
morena	14	0.9500	34.8099	145	0.7142	159	160
Nueva Alianza Zacatecas	14	0.9500	5.9769	25	0.0194	39	40
Encuentro Solidario Zacatecas	14	0.9500	3.4588	14	0.4787	28	29
Fuerza por México Zacatecas	14	0.9500	0.0000	0	0.0000	14	15

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Partido político	DURACIÓN: 23 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 598 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	179.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	418.6 promocionales (70% Distribución Proporcional)% Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Revolución Popular Zacatecas	14	0.9500	0.0000	0	0.0000	14	15
Movimiento Alternativa Zacatecas	14	0.9500	0.0000	0	0.0000	14	15
TOTAL	168	11.4000	100.0000	416	2.6000	584	596

Promocionales sobrantes para el INE:	2
--------------------------------------	---

II. Intercampañas

Intercampañas locales	
Periodo de intercampañas	Del 11 de febrero al 30 de marzo de 2023
Días efectivos en intercampañas	49
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	9
Mensajes diarios	18
Mensajes en el periodo de intercampañas	882
Distribución de mensajes igualitario	73

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de intercampaña se conforma de la manera siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Partido político	DURACIÓN: 49 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 882 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	882 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	73	0.5000	73
Partido Revolucionario Institucional	73	0.5000	73
Partido de la Revolución Democrática	73	0.5000	73
Partido del Trabajo	73	0.5000	73
Partido Verde Ecologista de México	73	0.5000	73
Movimiento Ciudadano	73	0.5000	73
Morena	73	0.5000	73
Nueva Alianza Zacatecas	73	0.5000	73
Encuentro Solidario Zacatecas	73	0.5000	73
Fuerza por México Zacatecas	73	0.5000	73
Revolución Popular Zacatecas	73	0.5000	73
Movimiento Alternativa Zacatecas	73	0.5000	73
TOTAL	876	6.0000	876

Promocionales sobrantes para el INE:	6
--------------------------------------	---

III. Campañas

Campañas locales	
Periodo de campañas	Del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	15
Mensajes diarios	30
Mensajes en el periodo de campañas	1800
Distribución de mensajes 30% igualitario	540
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2018)	1260

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de campaña se conforma de la manera siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS							
Partido político	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional)% Fuerza Electoral de los partidos(C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	45	0.0000	10.9951	138	0.5387	183	183
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	25.5836	322	0.3532	367	367
Partido de la Revolución Democrática	45	0.0000	5.4830	69	0.0861	114	114
Partido del Trabajo	45	0.0000	9.1160	114	0.8618	159	159
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	4.5766	57	0.6650	102	102
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Morena	45	0.0000	34.8099	438	0.6046	483	483

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS							
Partido político	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional)% Fuerza Electoral de los partidos(C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Nueva Alianza Zacatecas	45	0.0000	5.9769	75	0.3093	120	120
Encuentro Solidario Zacatecas	45	0.0000	3.4588	43	0.5813	88	88
Fuerza por México Zacatecas	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Revolución Popular Zacatecas	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Movimiento Alternativa Zacatecas	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Candidaturas independientes							
TOTAL	540	0.0000	100.0000	1256	4.0000	1796	1796

Promocionales sobrantes para el INE:	4
--------------------------------------	---

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS									
Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondían a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	41	0.5385	1.0000	0.7500	10.9951	138	0.5387	180	181
Partido Revolucionario Institucional	41	0.5385	1.0000	0.7500	25.5836	322	0.3532	364	365
Partido de la Revolución Democrática	41	0.5385	1.0000	0.7500	5.4830	69	0.0861	111	112
Partido del Trabajo	41	0.5385	1.0000	0.7500	9.1160	114	0.8618	156	157
Partido Verde Ecologista de México	41	0.5385	1.0000	0.7500	4.5766	57	0.6650	99	100
Movimiento Ciudadano	41	0.5385	1.0000	0.7500	0.0000	0	0.0000	42	43
Morena	41	0.5385	1.0000	0.7500	34.8099	438	0.6046	480	481
Nueva Alianza Zacatecas	41	0.5385	1.0000	0.7500	5.9769	75	0.3093	117	118
Encuentro Solidario Zacatecas	41	0.5385	1.0000	0.7500	3.4588	43	0.5813	85	86
Fuerza por México Zacatecas	41	0.5385	1.0000	0.7500	0.0000	0	0.0000	42	43
Revolución Popular Zacatecas	41	0.5385	1.0000	0.7500	0.0000	0	0.0000	42	43
Movimiento Alternativa Zacatecas	41	0.5385	1.0000	0.7500	0.0000	0	0.0000	42	43
Candidatura independiente	20	0.5385			0.0000	0	0.0000	20	21
TOTAL	512	7.0000	12.0000	9.0000	100.0000	1256	4.0000	1780	1793

Promocionales sobrantes para el INE:	7
--------------------------------------	---

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional)% Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	41	0.5385	10.9951	138	0.5387	179	179
Partido Revolucionario Institucional	41	0.5385	25.5836	322	0.3532	363	363
Partido de la Revolución Democrática	41	0.5385	5.4830	69	0.0861	110	110
Partido del Trabajo	41	0.5385	9.1160	114	0.8618	155	155
Partido Verde Ecologista de México	41	0.5385	4.5766	57	0.6650	98	98
Movimiento Ciudadano	41	0.5385	0.0000	0	0.0000	41	41
Morena	41	0.5385	34.8099	438	0.6046	479	479
Nueva Alianza Zacatecas	41	0.5385	5.9769	75	0.3093	116	116
Encuentro Solidario Zacatecas	41	0.5385	3.4588	43	0.5813	84	84

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional)% Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Fuerza por México Zacatecas	41	0.5385	0.0000	0	0.0000	41	41
Revolución Popular Zacatecas	41	0.5385	0.0000	0	0.0000	41	41
Movimiento Alternativa Zacatecas	41	0.5385	0.0000	0	0.0000	41	41
Candidaturas independientes	41	0.5385	0.0000	0	0.0000	41	41
TOTAL	533	7.0000	100.0000	1256	4.0000	1789	1789

Promocionales sobrantes para el INE:	11
--------------------------------------	----

Vigésimo noveno.- Que para la distribución de los mensajes que correspondan a cada uno de los partidos políticos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en el desarrollo de su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, llevó a cabo el sorteo para determinar el orden de asignación de las pautas en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local 2023-2024; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral.

El referido sorteo sirve de base para definir el orden sucesivo en el que se distribuirán las pautas entre los partidos políticos, las candidaturas independientes y las coaliciones, en su caso, de los promocionales de las estaciones de radio y canales de televisión durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en la entidad. En lo relativo al estado de Zacatecas, el resultado del referido sorteo fue el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
2	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
3	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	NAZ	
4	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
5	FUERZA POR MÉXICO ZACATECAS	FXM	
6	MORENA	MORENA	
7	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS	MAZ	
8	ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS	PESZ	
9	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
10	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
11	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMORÁTICA	PRD	
12	REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS	RPZ	

Cabe señalar que el orden del sorteo es un criterio para asignar los espacios en las pautas, lo cual no implica necesariamente un orden de aparición consecutivo en los periodos de precampaña y campaña, puesto que cada partido, candidatura independiente o coalición, tienen un número distinto de mensajes.

Trigésimo.- Que el artículo 15 numerales 3 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establecen que, las

candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro; en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales; así como que, la bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes federales o locales se calculará a partir de los minutos disponibles para la campaña respectiva.

Asimismo, el artículo 24 numeral 1 del citado Reglamento dispone que, en las entidades federativas con Procesos Locales con Jornadas Electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña.

Por otra parte, respecto a la distribución de tiempos de radio y televisión para Coaliciones, el artículo 16 numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establecen que la asignación de asignaciones se hará de la siguiente manera:

“ ...

- a) *A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30% que corresponda distribuir de forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición total será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;*
- b) *Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70% que corresponda distribuir de forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y*
- c) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento...”*

En los casos de coaliciones integradas con motivo de los Procesos Electorales Locales, el Reglamento en cita, en el numeral 2 del precepto antes invocado, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral determinará la aplicación expuesta en el párrafo anterior, con la finalidad de que le sea asignado el tiempo correspondiente.

Trigésimo primero.- Que, el artículo 29 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración el Instituto Electoral.

En tanto que, el artículo 36 del Reglamento en cita dispone que las pautas aprobadas por el Comité o la Junta se podrán modificar en los casos siguientes:

- “ ...
1. *Cuando se otorgue el registro a un partido político o candidatura independiente;*
 - b) Cuando ocurra la pérdida del registro de un partido político o candidatura independiente;*
 - c) Cuando se apruebe una coalición total o por su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento;*
 - d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas;*
 - e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación;*
 - f) En los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine;*
 - g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia;*
 - h) En los casos referidos en los artículos 55 y 56 del Reglamento relativos a concesionarios para uso social comunitario e indígena;*
 - i) Por la celebración de elecciones extraordinarias;*
 - j) Por la asignación trimestral de tiempo a las autoridades electorales con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el OPL que corresponda;*
 - k) En caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y solicite la asignación de tiempo; y*
 - l) En caso de que un partido político no registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa en un proceso electoral.*
- ...”

Por lo tanto, en caso de que se otorgue el registro a coaliciones y/o candidaturas independientes para participar en el proceso electoral local 2023-2023, este Instituto Electoral debe estar atento a establecer la comunicación inmediata con el Instituto Nacional Electoral, a fin de realizar las propuestas de modificación correspondientes a las pautas que sean propuestas, en caso de actualizarse alguno de los preceptos señalados en el precepto en cita, como lo es la conformación de coaliciones, y el registro o no de candidaturas independientes.

Trigésimo segundo.- Derivado de lo anterior resulta necesario emitir las propuestas de distribución y de pautado de los promocionales a que tienen derechos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024, para que de conformidad con las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral y en particular al Comité de Radio y Televisión del citado Instituto, tengan a bien a analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar los Institutos y actores políticos durante los periodos del proceso electoral, tomando en cuenta que las mismas podrán ser modificadas en caso de que se presente alguno de los supuestos contemplados en la ley.

Trigésimo tercero.- Que atendiendo a las consideraciones expuestas y aplicando las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso, con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, en materia de acceso a los tiempos en radio y televisión, se proponen los modelos de pautas que se adjuntan como ANEXO al presente documento, los cuales forman parte integral del mismo.

En lo relativo al periodo de campaña, se proponen los modelos de pautas para el caso de que se registren o no, candidaturas independientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1, 159 numeral 3, 160 numeral 1, 166, 167 numerales 1, 4, y 5, 169 numeral 1, 173 numeral 1, 178 numeral 2, 179 numeral 3, 180 de la Ley General de Instituciones; 26 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracción I y 43 de la Constitución Local; 12 numerales 1 y 2, 14 numeral 1, 15 numerales 3 y 13, 16, 17, 19 numeral 3, 23 numeral 1, 24 numeral 1, 29 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 4, 5 numeral 1 fracción II, incisos b) y c), 50, fracción III, 77 fracción I, 78, 341 fracción II, 355 numeral 1, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XII y LII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de pautas para la distribución del acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, en los términos del considerando Vigésimo octavo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de este Acuerdo y sus anexos firmados, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral al Comité de Radio y Televisión, así como a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L.C.P y A.P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo